

Título de la Ponencia:

La Fundación Mítica del Estado en Jean Jacques Rousseau.-

Resumen:

El presente trabajo pretende dar cuenta de que el relato mítico de la fundación del Estado en Rousseau aparece en su obra temprana el *Discurso sobre el Origen y Fundamento de la Desigualdad de Condiciones entre los Hombres* publicado en 1754, basado en la posición teórica según la cual su obra el *Contrato Social* de 1762 pretende dar fundamento no al *Estado* sino a la *Democracia*. En este orden de ideas, se analizan los tres hitos o momentos míticos en el relato rousseauiano, particularmente los dos primeros, que identifican el origen del Estado en un pseudo-contrato, del que se analizaran características, sujetos contratantes y escenificación que realiza el autor a la luz de ideas y conceptos esbozados en otras obras suyas.

Datos de la autora: María Emilia Barreiro

Abogada (Facultad de Derecho, UBA), doctoranda en Derecho Político (Facultad de Derecho, UBA), docente Teoría del Estado (ayudante de 2da, Facultad de Derecho, UBA), estudiante carrera de Filosofía (Facultad de Filosofía y Letras, UBA).

La Fundación Mítica del Estado en Jean Jacques Rousseau.-

“Descubriendo y recorriendo los caminos olvidados que han debido conducir al hombre del estado natural al estado civil (...) el lector atento quedará asombrado del espacio inmenso que separa esos dos estados. En esta lenta sucesión de cosas hallará la solución de una infinidad de problemas de la moral y política que los filósofos no pueden resolver. Viendo que el género humano de una época no era el mismo que el de otra, comprenderá la razón por la cual Diógenes no encontraba al hombre que buscaba, y es porque buscaba a un hombre de un tiempo que ya no existía”

Jean Jacques Rousseau (1754), *Discurso sobre el Origen y Fundamento de la Desigualdad de Condiciones entre los Hombres.*

I.- Introducción.

En términos generales podemos decir que cuando pensamos en la *fundación mítica* del Estado se nos viene a la mente el acervo de las teorías contractualistas del Derecho Natural que emergieron en los siglos XVII y XVIII; en particular pensamos en Hobbes, Locke y Rousseau. Pensamos, asimismo, al *acto fundacional* como aquel elemento legitimante del poder político.

Esquemáticamente, podríamos decir que todas estas teorías, comparten algunos rasgos. Todas ellas diseñan el orden político más legítimo (o el más *adecuado*, si pensamos en Hobbes) teniendo en cuenta la naturaleza humana, tal como cada uno de ellos la concibe. Brindan un relato acerca de ese *estado de naturaleza*, sea éste mítico, hipotético o simplemente metodológico que servirá de basamento teórico para el tipo de Estado mentado.

Sin embargo, me interesa aquí rescatar la postura teórica que lejos de ver en Rousseau a un teórico del Estado, ve en su obra una tenaz crítica de este tipo peculiar de organización política de las sociedades modernas.

A tal efecto son necesarias algunas precisiones teóricas. Con la voz *Estado* se hace referencia únicamente a la forma de organización política propia de las sociedades modernas, *dotada de una estructura jerárquica burocrática, policial-militar, jurídica e impositiva* (D'AURIA 2012:47). Dicho esto, va de suyo que no toda organización política de una sociedad es estatal, ni tampoco toda sociedad moderna necesariamente se organiza de esta manera. En efecto, en la propuesta normativa rousseauiana tal como aparece en el *Contrato Social*, lo que tendría un origen mítico sería en todo caso

una *Democracia* y no el *Estado*. Se entiende aquí la Democracia tal como es concebida por el propio Rousseau, es decir, radicalmente y diametralmente opuesta a cualquier régimen de poder estatal.

Dicho en otros términos, podemos decir que efectivamente en Rousseau hay por un lado un relato mítico de la fundación del Estado Moderno en el *Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres* (1754) o también llamado *Segundo Discurso*, donde encontramos sí una narración que puede ser entendida como mítica, es decir no histórica del Estado, o de la Institución Política o Gobierno, y por otro lado, encontramos también en su obra, un relato mítico de lo que podría ser el origen de la Democracia, esa Democracia entendida en términos radicales, no representativa, no estatal. Este último relato fundacional lo encontramos en el *Contrato Social* (1762), con algunas especificidades que ya había adelantado Rousseau en el *Discurso sobre Economía Política* (1755) que fuera publicado originariamente como un artículo para la *Enciclopedia* correspondiente a la voz *Economía (Moral y Política)*.

Siguiendo la lectura de aquella obra de 1754 sobre los fundamentos y orígenes de la desigualdad, y en particular desarrollando la peculiar idea rousseauiana de *pacto* o *contrato*, me propongo en el presente trabajo, desarrollar algunas de las notas típicas de esta *fundación mítica* del Estado.

En tiempos del Estado Absolutista, se pregunta Rousseau ¿cómo ha llegado el Hombre hasta aquí? Ese “aquí” es claramente un momento de decadencia, de opresión, de injusticia, de apariencias, de perversión. Aquél “Hombre” que se menciona en la pregunta, es el Hombre Natural, con sus notas típicas. Al “cómo?” de esa historia, responderá Rousseau en el *Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad entre los Hombres*, realizando un diagnóstico de la sociedad que tiene frente a él, y brindando un relato mítico de la fundación de esa sociedad decadente.

II.- Desarrollo.

El origen del Estado, entonces, tendrá su propio relato mítico en la Teoría Política de Rousseau, pero no para legitimar su instauración sino para poner en evidencia su ilegitimidad de origen.

Como dice Cassirer en relación a Rousseau, “*En las lentejuelas brillantes con que la cultura ha adornado al hombre no ve más que apariencia y frivolidad; afirma además que esta riqueza no tiene otro sentido que distraer al hombre de su propia miseria. El hombre se refugia en el mundo, en la sociedad, en un cúmulo de ocupaciones y diversiones dispares, porque no puede soportar el estar consigo mismo, resistir el mirarse a sí mismo*” (CASSIRER [1932] 2008:179). Justamente el trabajo de Rousseau en este Segundo Discurso será hacer que el hombre no pueda voltear la

mirada a otra parte, y obligarlo a mirarse a sí mismo. La imagen de la estatua de Glaucos es más que ilustrativa en este sentido. Rousseau abre su libro comparando el alma humana con aquella estatua a la que *el tiempo, el mar y las tempestades* la habían desfigurado hasta hacerla parecer más a una bestia salvaje que a un dios, siendo apenas reconocible. Sin embargo, Rousseau desea embargarse de la tarea de ir desandando ese camino de tempestades para descubrir la verdadera naturaleza del alma humana.

En lo que interesa al presente artículo, podemos decir que hay tres hitos que transforman a los Hombres y los hacen tal cual los vemos hoy; tres hitos que marcan la historia del origen de la desigualdad entre ellos: el primero, está dado por la instauración de la propiedad, el segundo, por la instauración de la institución política, y el tercero por la degeneración del gobierno en autoridad arbitraria o despotismo. Estos tres momentos, marcarán cada uno el comienzo de las distintas desigualdades entre los hombres, y el posterior refuerzo de cada una de ellas por la siguiente: *entre ricos y pobres, poderosos y débiles, y amos y siervos*. (D'AURIA 2007:25).

Veamos algunos pasajes cruciales de esta obra, para pasar luego a analizar una noción clave en Rousseau, la de “pacto” o “contrato”:

“El primer hombre a quien, cercando un terreno, se le ocurrió decir: Esto es mío y halló gentes bastante simples para creerle fue el verdadero fundador de la sociedad civil. Cuántos crímenes, guerras, asesinatos; cuántas miserias y horrores habría evitado el género humano aquel que hubiese gritado a sus semejantes, arrancando las estacas de la cerca o cubriendo el foso, ‘Guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra de nadie!’ ” (ROUSSEAU [1754] 2004: 65).

El segundo momento, fundacional de la segunda forma de desigualdad, e instaurador de la institución política:

“Unámonos -les dijo- para proteger a los débiles contra la opresión, contener a los ambiciosos y asegurar a cada uno de la posesión de lo que le pertenece; hagamos reglamentos de justicia y de paz que todos estén obligados a observar (...) todos corrieron al encuentro de sus cadenas creyendo asegurar su libertad” (ROUSSEAU [1754] 2004:80).

Y luego, el tercer momento, que podemos pensarlo a partir del siguiente pasaje:

“Del seno de estos desórdenes y revoluciones, el despotismo, levantando por grados su odiosa cabeza y devorando cuanto percibiera de bueno y de sano en todas las partes del Estado, llegaría en fin a pisotear las leyes y el pueblo y a establecerse sobre las ruinas de la república (...) Este es el último término de la desigualdad (...) aquí es donde los particulares vuelven a ser iguales, porque ya no son nada y porque, como los súbditos no tienen más ley que la voluntad de su señor, ni el señor mas regla

que sus pasiones, las nociones del bien y los principios de la justicia se desvanecen de nuevo; aquí todo se reduce a la sola ley del más fuerte y por consiguiente a un nuevo estado de naturaleza (...)” (ROUSSEAU [1754] 2004:96).

Algunas consideraciones preliminares. De estos tres momentos se desprende que tanto en el primero como en el segundo, esto es, en la instauración de las instituciones de la propiedad y el gobierno, hay una especie de consentimiento prestado por los hombres, aunque viciado, como veremos. Ya en el tercer momento, en que la institución política degenera en tiranía, no hay consentimiento, las condiciones dadas en esa sociedad son las condiciones de un estado de guerra. Así, podríamos decir que en el relato mítico rousseauiano del origen del Estado, hay un principio de consentimiento, o quizás, asentimiento, como veremos luego, que va decreciendo hasta extinguirse por completo cuando ya las tres formas de desigualdad priman entre los hombres, y recaen estos en un nuevo estado de naturaleza, aunque distinto del anterior.

Veamos aquél primer hito que marca el comienzo de la curva de la decadencia de los hombres: la instauración de la propiedad. De la redacción del pasaje citado, surge claramente que ese primer momento, aquella *decisión*, no es imputable a un único sujeto sino a una comunidad de hombres, y constará ya en su origen, de una constitución asimétrica.

Véase cómo no se trata aquí de un hombre, simplemente que decide cercar su tierra y gritar “*esto es mío*”, e instituye la propiedad. Tampoco se trata de un conjunto de voluntades concordantes que se expresan en tal sentido, y así, instauran esta gran *f fuente de males* que es la propiedad de la tierra. Por el contrario, la escena está narrada por Rousseau como protagonizada por ese hombre, ese *impostor*, que reclama para sí un derecho, casi unilateralmente, y los otros hombres de la escena, que eran “*lo bastante simples como para crearle*” aparecen en el relato rousseauiano como simples espectadores de un espectáculo que les es ajeno, pero en al que finalmente asienten, y cuyo objeto consienten. De modo que el origen de esa desigualdad, entre poseedores y desposeídos tiene algún tipo de base consensual, y no meramente individual. En otras palabras, podemos decir que en el origen de esa desigualdad se encuentra de alguna manera cierta clase de contrato, un pseudo-contrato, cuya estructura es asimétrica en la medida en que consta de una iniciativa, de una manifestación *unilateral* de voluntad, y *pasividad*, una simple aceptación *pasiva* de la otra parte.

De la misma manera, en el segundo hito que origina la desigualdad entre fuertes y débiles, según marca Rousseau, consecuencia del primero, queda revelada otra impostura, es decir, queda en evidencia otro pseudo-contrato o falso pacto, por el cual los hombres también proceden a aceptar la instauración del Gobierno a partir de un engaño, o al menos de un error al que son inducidos. Obran seducidos por palabras, sin ser capaces -por inexperiencia- de *prever* los males y peligros de la institución política. Recordemos que en este segundo pasaje, aquél que exhorta a los demás: “*unámonos*”, es un rico (beneficiario de la primera forma de desigualdad), quien *apremiado* por la

necesidad *expuso* a sus vecinos el horror de la situación e *inventó razones* para conducirlos al fin que se proponía, es decir, la creación del Gobierno. Luego, estos hombres, *fáciles de seducir*, corrieron todos al encuentro de sus cadenas, creyendo asegurar su libertad. Vemos cómo al igual que en el primer hito, protagoniza la escena ese *impostor*, que poniendo sus intereses *proprios* por encima de los intereses comunes *expone*, o lo que es lo mismo, emite un discurso *monológico*, él es quien habla, mientras los demás, sus vecinos asumen inadvertidamente el papel de un auditorio, cuyo papel no es otro que el de escucharlo. Es decir, la participación de este auditorio, es secundario, no está en el centro de la escena sino que es marginal aunque necesario. El *impostor*, no solo *expone* la situación sino que urgido por sus necesidades, que no son las verdaderas necesidades de sus vecinos, sino que también *inventa* razones, que los demás terminan por creer.

De estos elementos de la narración, del relato mítico que nos brinda Rousseau acerca del origen de la propiedad y el Gobierno, podemos sacar varias conclusiones. En ambos momentos, aparecen dos partes que se relacionan asimétricamente: por un lado, el impostor quien actúa *preventivamente*, para asegurarse su conservación futura, y por otro lado, quienes aceptan la iniciativa, que lo hacen actuando *desprevenidamente*, y terminan imponiéndose así estos dos *yugos*, *sin pensar*. En el primer momento, el impostor logra que los demás acepten su derecho de propiedad de la tierra, y en el segundo, el rico, es decir un impostor que aprovecha de la primera desigualdad, debe garantizar los beneficios conseguidos gracias a ella, y logra así que los demás también acepten la instauración del gobierno. En otras palabras, luego de ese primer yugo, los hombres se imponen este *segundo yugo*, que llamamos Gobierno.

En relación a la figura de este *impostor*, debemos marcar una diferencia entre la que aparece en el primer hito, al instaurarse la propiedad, de la que aparece en el segundo hito, al instaurarse la Institución Política. Por el modo en que está narrada la escena que Rousseau nos quiere mostrar, ésta figura del impostor se parece mucho a la del *comediante*, tal como él la describirá algo más tarde en la *Carta a D'Alembert Sobre los Espectáculos*: “¿En qué consiste el talento del comediante? Es el arte de fingir, de revestirse de un carácter distinto al suyo, de parecer diferente a como se es, de apasionarse a sangre fría, de decir algo distinto de lo que se piensa con tanta naturalidad como si se pensara de verdad, y en fin, de olvidar su propio lugar a fuerza de ocupar el de otros” (ROUSSEAU [1758] 1994:99). Véase que la impostura del primer propietario, como la del rico que los induce a los demás hombres a formar un Gobierno, está dada por la pretensión de representar algo que no se es. Particularmente, en el segundo caso, el rico *desprovisto de razones verdaderas*, *inventó* especiosas *razones* para convencer a los demás, aparentó a sangre fría. Pero peor aún, a diferencia del primer propietario, el rico, ya en esta etapa se sabe sin razones, por ello las inventa. Peor asimismo que el comediante, el rico, sí pretende que le crean su personaje, sí pretende hacer pasar su personaje por verdadero, lo que lo hace mucho más pernicioso a los ojos de Rousseau. No juega simplemente a ser un personaje, sino que su impostura tiene pretensión de que los demás crean efectivamente el papel que representa. Lo grave

aquí, es justamente que quienes asisten a esa farsa, a ese espectáculo, no advierten la impostura y *corren a sus cadenas creyendo asegurar su libertad*.

Ahora bien, en qué sentido podemos hablar de un *pseudo-pacto o pseudo-contrato*.

En términos generales podemos decir que la validez de una norma cualquiera en Rousseau depende no de la *forma* en que esa norma se establece sino de la *forma de su contenido*. En otras palabras, la validez, la justeza de cualquier enunciado normativo, sea un pacto o contrato, sea una ley, depende para Rousseau no del mero consentimiento prestado sino de la forma que adopta el objeto reglado. Esto surge tanto del *2do. Discurso*, como también del *Contrato Social*, cuando muestra el absurdo de alienar la libertad por medio de un pacto de esclavitud: “*el derecho de esclavo es nulo, no solo por ser ilegítimo, sino por absurdo y por no significar nada. Estas palabras, esclavitud y derecho se excluyen mutuamente. Sea de hombre a hombre o de hombre a pueblo, siempre será igualmente insensato (...)*” (ROUSSEAU [1762] 2001:31). Es decir, una norma no es justa solamente porque sea la expresión de voluntades concordantes, sino que para ser un *verdadero* contrato o una *verdadera* ley, o dicho en otros términos, para ser un contrato válido o una ley válida requieren de un contenido *justo*, de manera tal que pueda ser querido por todos y cada uno de los contrayentes o legisladores-legislados. De esta manera, puede haber concordancia de voluntades que no constituyan verdaderos pactos o contratos, y tal sería el caso de aquellos pseudo-contratos que marcaron los hitos en la historia de la desigualdad.

En este sentido, podemos decir que Rousseau tiene una concepción normativa de la noción de *pacto* y no meramente una noción descriptiva. Un *pacto* no es simplemente el resultado de la acción de pactar, de la misma manera que una *ley* no es el resultado de la mera acción de legislar. Para que la norma sea *válida*, debe reglar con *justeza*, sin tener contenidos fijos pero sí con contenidos *generales*.

Pero también podemos decir también que se trata de pseudo-contratos, es decir contratos inválidos, en la medida que siendo contratos cuyas *cláusulas* resultan atinentes a todos los hombres, ya en el caso de la instauración de la propiedad, ya en el caso de la instauración del Gobierno, están invalidados en su origen por estar basados en un error, en un mal cálculo, donde unos saldrán beneficiados y otros perjudicados. Es decir, que su voluntad no está conformada genuinamente, sino que es resultado de la seducción, de razones inventadas, etcétera.

Asimismo, podemos hablar de una ilegitimidad de origen por la asimetría en la conformación de esos dos pseudo-contratos. La asimetría está dada por hombres, que tienen una participación pasiva, de meros espectadores donde cumplen un papel de simples adherentes a las propuestas del impostor, sea el primer propietario, sea el rico que propone la institución política. Engañados, o seducidos por la impostura, asisten inermes a un espectáculo que los excluye, que no los tiene como protagonistas y

participantes, sino como un auditorio que se limita a asentir disposiciones ajenas que tienen con frecuencia *la máscara de la benevolencia*.

De la misma manera, destaca Rousseau el carácter *no contractual* del tercer momento que funda el tercer tipo de desigualdad, donde ya *se cierra el círculo* y vuelven los hombres a un nuevo estado de naturaleza, porque ya no son nada y todo se reduce a la ley del más fuerte. Haciendo un paralelismo con el pacto de esclavitud, el esclavo, en tal carácter ya no tiene consentimiento que prestar en la medida que no es libre, lo cual era la condición de posibilidad del pacto. Si como señala Rawls, el primer estado de naturaleza del *Segundo Discurso* está diseñado recurriendo a Pufendorf, el tercero inspirado en Montaigne, y el cuarto (el correspondiente a aquél tercer momento) está pensado tomando a Hobbes (RAWLS 2007:197), ciertamente podemos decir que ya aquí habría un estado de guerra donde los hombres están nuevamente igualados porque *ya no son nada*, sino que están atados a la voluntad de su señor. El tercer hito, entonces, no está dado por otro pseudo-contrato, sino que directamente se rige por la ley del más fuerte, que equivale a ninguna ley.

III.- Conclusión:

De lo expuesto, podemos concluir en que Rousseau es un teórico que nos brinda un relato que podemos calificar con una *fundación mítica del Estado*, pero que lejos de encontrarlo como pudiéramos pensar, en el *Contrato Social*, lo encontramos en el *Segundo Discurso*. En el *Contrato Social*, encontramos, por el contrario, el origen de la *Democracia* como forma de la Institución Política, más no el origen del *Estado*.

Asimismo, podemos concluir que por la concepción normativa que tiene Rousseau acerca de la validez de los mandatos o enunciados normativos en general, adopten éstos la forma de pactos o bien de leyes, el consentimiento prestado en el momento de instaurar la propiedad y el Gobierno civil, no basta para hacer de ellos normas válidas; más bien, lejos están de constituir verdaderos contratos entre los hombres, en la medida en que: 1) están basados en el error, y 2) contienen cláusulas o disposiciones que no tienen en miras el interés común de los contrayentes, sino intereses privados.

El Estado entonces, al igual que la institución de la propiedad, en el relato rousseauiano, es producto de un falso contrato, y que por lo tanto no puede compeler válidamente a los hombres a prestarle su obediencia.

Bibliografía consultada:

- **Cassirer, Ernst** [1932], *Filosofía de la Ilustración*, trad. Ugenio Imaz, 1972. México DF, México, Fondo De Cultura Económica, 7° Reimpresión, 2008.
- **D'Auria, Aníbal Américo**, *Rousseau, su crítica social y su propuesta política*. Buenos Aires, Argentina, La Ley 2007.
- **D'Auria, Aníbal Américo**, *Teoría y Crítica del Estado*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Eudeba, 2012.
- **Rawls, John**, *Lectures on the History of Political Philosophy*, editado por Samuel Freeman, Cambridge, Massachussets, Estados Unidos y Londres, Inglaterra, Harvard University Press, 2007.
- **Rousseau, Jean Jacques** [1758], *Carta a D'Alembert Sobre los Espectáculos* (traducido por Quintín Calle Carabias); Madrid, España, Editorial Tecnos S.A., 1994.
- **Rousseau, Jean Jacques** [1754], *Discurso sobre el Origen y Fundamento de la Desigualdad de Condiciones entre los Hombres*; Buenos Aires, Argentina, Ediciones Libertador, 2004.
- **Rousseau, Jean Jacques** [1755], *Discurso sobre Economía Política*, (trad. Candela José E. 1985). Madrid, España, Ed. Tecnos; Reimpresión 2001.
- **Rousseau, Jean Jacques** [1762], *El Contrato Social*; Madrid, España, Editorial LIBSA S.A., 2001, 3° reimpresión.
- **Strauss, Leo y Cropsey, Joseph** [1963], *History of Political Philosophy*, Chicago, Estados Unidos, University of Chicago Press, 1987 (3°ed.).